

importantísimos objetos que tiene que cubrir el Erario nacional.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ORDEN.

Se declaran pensionistas á tres empleados del ramo de pulques.

Exmô. Sr. = Con motivo del decreto de 4 de Enero de este año sobre arreglo de la alcabala de pulques se ha creído en la Aduana que debían cesar los sueldos de todos los empleados en aquel ramo; pero no debiéndose entender sino de las gratificaciones que sobre otros sueldos pagaba la Hacienda pública á algunos empleados por la agregacion del ramo de Pulques, y en atencion á la justa solicitud de D. Manuel Sousa, D. Antonio Ascoaga y D. José Nicolas Becerra de que se tengan por pensionistas y que se les acuda con sus respectivos sueldos; ha tenido á bien la Soberana Junta

provisional gubernativa declarar, que dichos empleados no están comprendidos en el artículo que previene cesen las asignaciones que por el ramo de Pulques pagaba la Hacienda pública, y que se tengan por pensionistas, abonandoseles sus sueldos, y dejando al celo de la Regencia su colocacion en las oficinas de la misma Hacienda, como lo es la Secretaría del Gefe político, ú otras.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DECRETO XXXVIII.

Se suprimen las contribuciones de Hospital, Ministros y comunidad.

La Soberana Junta provisional gubernativa habiendo tomado en consideracion la exposicion que la Exmâ. diputacion Provincial de esta Córte le ha hecho sobre lo gravoso que es

á los Pueblos del Imperio la contribucion que recargan con el nombre de medio real de Ministros, medio real de Hospital, y uno y medio de Cajas de comunidad, ha venido en decretar y decreta.

Lo primero: Se suprimen las contribuciones de medio real de Ministros, medio real de Hospital, y uno y medio reales de Cajas de comunidad, por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el dia, gravando á los indios contra toda justicia.

Lo segundo: La Regencia se encargará de dar las providencias convenientes sobre edificios, caudales y demas objetos del establecimiento del Hospital de Naturales.

Lo tercero: Se dará la orden correspondiente para que en los demas Hospitales se admitan á los indios enfermos como á cualquiera otro ciudadano.

Tendrálo entendido la Regeucia &c. México 21 de Febrero de 1822.

ÓRDEN.

Se aprueba una propuesta del Director de alcabalas sobre Pulques.

Exmô. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la

consulta hecha por el Director general de Alcabalas en que cumpliendo con el artículo 5. del Soberano Decreto sobre los derechos á que deben quedar sugetos los Pulques, propone los que podrán cobrarse en lo foraneo; se ha servido S. M. aprobar dicha propuesta en los términos que se ha hecho:

De orden de la Soberana Junta lo participamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. A. tenga esta resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre pensiones á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados del Ejército trigarante.

Exmô. Sr.—Habiendo visto la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio la solicitud de María Dolores Mesa viuda del Soldado José Mariano Vega que sirvió en el

Ejército trigarante, y fué asesinado en la hacienda de Acozaque por las tropas de Uber, como tambien las instancias de varias viudas de Soldados que sirvieron al gobierno Español que remitió el ministro del Fuerte de Perote D. Luis Govantes se há servido resolver lo primero: que á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados del Ejército Imperial trigarante se satisfaga la pension con total arreglo á la primera orden del gobierno español de 811: y lo segundo: que esta gracia sea extensiva á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados que militaron bajo las banderas españolas.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que se consideren como Partidos las Subdelegaciones hasta que se haga la division del territorio.

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional Gubernativa con la consulta del Intendente de Veracruz relativa á la duda de si las subdelegaciones de aquella Provincia se han de proveer en letrados, se há servido acordar se esté á lo mandado en 13 de este mes, conviene á saber: »Que se consideren como partidos las subdelegaciones, mientras no se ejecute nueva division; y que los Jueces sigan en calidad de subdelegados Letrados; como hasta ahora.“

De orden de S. M. lo avisámos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Justicia.

ÓRDEN.

Se aprueba, bajo la condicion que se expresa, el título de Visconde de Velazquez y Marqués de la Cadena, propuesto por la Regencia para D. José Manuel Velazquez de la Cadena.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con las propuestas que para el título de Visconde de Velazquez y Marqués de la Cadena hace la suprema Regencia del Imperio en la persona del Sr. D. José Manuel Velazquez de la Cadena, S. M. se ha servido aprobarla quedando salvas las disposiciones del decreto de Octubre de 820 de las Córtes Españolas que tratan de desvinculaciones.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

M. Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822.—José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Justicia.

DECRETO XXXIX.

Derechos que debe pagar el Pulque.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio habiendo tomado en consideracion la consulta hecha por el Director general de alcabalas en que cumpliendo con el art. 5 del Soberano decreto sobre los derechos á que deben quedar sugetos los Pulques, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Que del Pulque fino se exija el nueve por ciento indistintamente á toda clase de vendedores.
2. Que por lo que respecta al gordo tlachi que que debe pagar la mitad de la asignacion satisfaga solo el cuatro y medio por ciento.

Lo tendrá entendido la Regencia &c. México 23 de Febreor de 1822.

Está reformado por otro posterior.

